



**RESOLUCIÓN CJR21-0990**  
**(25 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Catherin Nathalia Pazmiño Figueroa”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 de 19 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0842, CJR19-0864 y CJR21-0080.

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño - Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **CATHERIN NATHALIA PAZMIÑO FIGUEROA**, el 4 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, en el cual manifestó su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de Capacitación adicional, argumentando que no se le tuvieron en cuenta todos los documentos que aportó al momento de la inscripción, los cuales corresponden a cursos relacionados al cargo, para lo cual señaló que acreditó un pregrado, una especialización, un diplomado y dos cursos y cuanto se le debía asignar por cada uno.

Por lo anterior, la recurrente solicitó modificar parcialmente la resolución No. CSJNAR-107 del 24 de mayo de 2021, específicamente en el puntaje de capacitación adicional y se notifique en los términos la decisión adoptada.

El Consejo Seccional de Nariño resolvió el recurso de reposición a través de la resolución CSJNAR21-204 del 17 de agosto del año 2021 en la cual decidió no reponer la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 respecto del puntaje asignado en el factor de Capacitación adicional a la señora Chaterin Nathalia Pazmiño Figueroa, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado, y concedió la apelación.

En ese entendido, a continuación, se entrarán a resolver las solicitudes planteadas por la recurrente.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora Catherin Nathalia Pazmiño Figueroa, identificada con la cédula de ciudadanía 59314675, quien se

presentó para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado Código 261713, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

<b>Escribiente de Juzgado Municipal Nominado Código 261713</b>						
No.	Cedula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	59314675	580,61	163,50	87,06	30,00	861,17

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

<b>Código del Cargo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos mínimos</b>
261713	<i>Escribiente de Juzgado Municipal</i>	<i>Nominado</i>	<i>Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.</i>

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

### **Capacitación Adicional:**

En relación, con el factor Capacitación Adicional recurrido, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal corresponde al nivel auxiliar y operativo, para la valoración se señala lo siguiente:

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>	<b>Diplomados  Máximo 20 puntos</b>	<b>Estudios de pregrado  Máximo 30 puntos</b>
<b>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</b>	5*	20	30

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas y en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Puntaje</b>
Bachiller Académico	Liceo Central de Nariño	N/A
Economista	Universidad de Nariño	N/A Es requisito mínimo para aplicar a la convocatoria
Especialista en Gerencia de Proyectos	Corporación Universitaria Minuto de Dios	N/A No se asigna puntaje por ser de nivel auxiliar y operativo
Diplomado en Diseño de Cursos para Entornos Virtuales (120 horas)	Universidad de Nariño	20
Capacitación Auxiliar Contable Sistematizado (160 horas)	Colombiana de Informática	N/A No tiene relación con el cargo
Curso Análisis Financiero (40 horas)	SENA	N/A No tiene relación con el cargo
Curso Sistemas de Gestión de la Calidad (40 horas)	SENA	5
Empresario Digital en Competencias TIC (28 horas)	Empresario Digital	N/A No tiene relación con el cargo y no cumple mínimo de horas requeridas
Fundamentos de Marketing Digital (No especifica intensidad horaria)	Google	N/A No tiene relación con el cargo y no cumple mínimo de horas requeridas
Simposio “Un Mundo Alternativo es Posible” (No especifica intensidad horaria)	Universidad de Nariño	N/A No tiene relación con el cargo y no cumple mínimo de horas
Congreso “Apertura Comercial y Financiera en América Latina” (No especifica intensidad horaria)	FENADECO	N/A No tiene relación con el cargo y no cumple mínimo de horas
Congreso Nacional de Estudiantes de Economía (No especifica intensidad horaria)	Congreso Nacional de Estudiantes de Economía	N/A No tiene relación con el cargo y no cumple mínimo de horas
<b>Total</b>		<b>25</b>

Se debe aclarar que de los documentos aportados, el título de Economista, no es valorado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue tenido en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo del cargo y por lo tanto no es posible asignarle puntuación dos veces, aunque supere el estudio requerido; y respecto de la especialización, conforme al numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, para el nivel auxiliar y operativo no se previó la asignación de puntaje por títulos de posgrado.

En los términos del Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, solo se valoran el Diplomado en Diseño de Cursos para Entornos Virtuales (20 puntos) y el curso en Sistemas de Gestión de la Calidad (5 puntos).

Respecto de los demás cursos de capacitación aportados, cabe aclarar que de conformidad con el citado acuerdo, solo se tendrán en cuenta los que sean en áreas relacionadas con el cargo y que sean de 40 horas o más, por lo que no se asignó puntuación para estos.

De lo expuesto, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 25 puntos. Por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en el Registro Seccional de Elegibles, resulta no ser el que corresponde; sin embargo, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus* esta Unidad deberá confirmar el valor asignado en la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-033 de 2002 precisó:

*“Para la Corte, la congruencia es una regla que condiciona la competencia otorgada a las autoridades públicas, y en este sentido, delimitan el contenido de las decisiones que deben proferir, de tal manera que: a) solamente pueden resolver sobre lo solicitado o, b) en relación directa con aspectos vinculados a lo pedido por los interesados y que se encuentren debidamente probados.*

*Este es el alcance que tiene el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo previamente citado -, mediante el cual se reconoce y delimita el poder decisorio de la Administración en relación con las peticiones presentadas por los administrados en agotamiento de la vía gubernativa, y ello es así, porque de la aplicación de la regla de la congruencia, surge como garantía y derecho de los administrados la prohibición de la no “reformatio in pejus”, institución que se encuentra consagrada en el inciso 2° del artículo 31 de la Constitución, por virtud del cual: “El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único”.*

*Esta Corte ha sostenido que la citada garantía procesal mediante la cual se desarrolla el debido proceso, involucra una limitación al superior jerárquico consistente en la imposibilidad de ejercer libremente sus atribuciones, restringiendo su competencia o poder decisorio a lo planteado por el apelante único.*

*Precisamente esta Corporación en Sentencia T-233 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), señaló que el ejercicio de la doble instancia y de los recursos para controvertir una decisión, tienen como objetivo que: “...en caso de prosperar (el recurso), conduzca a una definición de favor y no a una modificación de la sentencia en su perjuicio...Así, pues, la garantía reconocida por el artículo 31 de la Carta al apelante único tiene el sentido de dar a la apelación el carácter de medio de defensa del condenado y no el de propiciar una revisión “per se” de lo ya resuelto...”*

*Se pregunta la Sala si la prohibición de la no “reformatio in pejus” tiene aplicación en la actuación administrativa. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no “reformatio in pejus” un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico - penal, civil, laboral, administrativo, constitucional-, e incluso, en las actuaciones administrativas.”<sup>2</sup>*

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado en el factor capacitación y adicional a la señora **CATHERIN NATHALIA PAZMIÑO FIGUEROA**, identificada con la la cédula de ciudadanía 59.314.675, aspirante al Escribiente de Juzgado Municipal Nominado, Código 261713, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. En este orden, los puntajes quedarán de la siguiente manera:

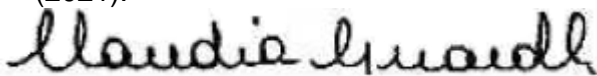
Cedula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación Adicional	Total
59.314.675	580.61	163.50	87.06	30.00	861.17

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta Resolución a la señora **CATHERIN NATHALIA PAZMIÑO FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 59.314.675, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño – Pasto, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/JCR